



SELLO QVARTO DIENTE MAYA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

De lo que ha de brindar a sumas. De serbizo por dinario
Extra por dinario. Y de mas Rentas a sumas por tener
rentas. que estan al cargo de estas illas. Conforme el auto
decho. Con el dho. J. Marques de sofa. Y el dho. don Luis
de mora. Y en Razon dello queda a nueva mente hacer
la suste o a suste de dchos. debitos, que me por legar
Tiene Conel. J. Superintendente J. que a presente fuere
de las Rentas de decho Reino. Obysando a la paga
de las Otorzantes de lo que liquidam. Se conpuser
la suste queriendo fecho la suste por el dho. don
Luis de mora. estos Otorzantes. Como particular. Y como con
Jefe. La prueban. Y an. Ratifican. Como si a ello sea
hasen presentes. Y de lo que montare se deporentregado
Renunje por si. Y en nombre de estos Otorzantes. La ley
de la entera non numerata por una prueba de
la paga como en ellas. Y en cada una de ellas. Se contiene
la que lo pagaran. Lo que liquidam. sea suste a
los dias. Y plazos. Y en las partes. que sea suste. Y a
mesmo. que si a los dichos dias. Y plazos. no duren
pagaren. La cantidad o cantidades. de mas a bedes
que sea suste pagar. queda la persona a cuyo favor
se hyere la dha. escritura a entiar. C. X. Da diem. sea
a su cobranza. Con el salario. que por el dho. don Luis
de mora. se senalare. Y en Razon dello. Referido
si fuere necesario. parecer. En suio. Lo haya pre
sentando. Cuales. quier papeles. Y cartas de pago
la suste a toda. Y a las quier. Quentas. que
conbinan. que se to do. Lo suso dho. Y lo a ello

